



Expediente: **052060243255**
Radicado: **RE-04617-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **16:03:04** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-00468-2024 del 14 de febrero de 2024, se suspendió el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.950, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, con cédula de ciudadanía número 70.909.630, mediante escrito con radicado CE-02101-2024 del 07 de febrero de 2024, para uso recreativo, riego y comercial, a captarse de una quebrada Sin Nombre y fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto turístico “**SELVATIKA**”, ubicado en el predio identificado con FMI 026-7301, localizado en la vereda El Remango, del municipio de Concepción, Antioquia, dada la contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, adoptada mediante Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024..

Que mediante Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, Cornare levantó las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución RE-03188-2024 del 21 de agosto de 2024, se reanudó el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.950, en beneficio del proyecto turístico **SELVATIKA**, ordenándose al Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica de la solicitud, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Concepción - Antioquia, entre los días 30 de agosto al 13 de septiembre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 13 de septiembre de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-07335-2024** del 29 de octubre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Concepción, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 13 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m. A la misma asistieron Barbara Perales, Juan Diego Zapata, Carlos Henao, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.*

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

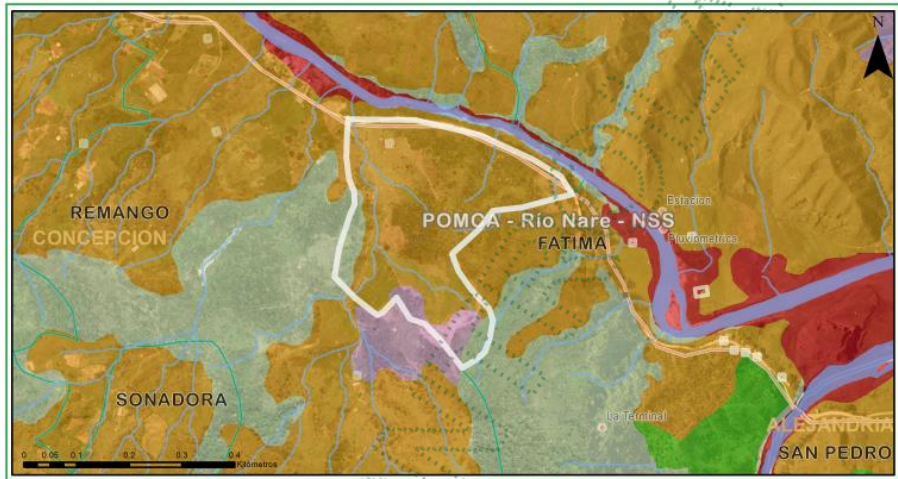


3.2 Saliendo desde el municipio de Alejandría hacia el municipio de Concepción, avanzando 3.5 kilómetros. Sobre la margen izquierda de la vía se encuentra el proyecto “SELVATIKA”

3.3 El proyecto SELVATIKA está conformado por:

- 6 glamping
- 4 cabañas
- 3 casa fincas
- 1 restaurante
- 1 finca de administración
- 1 piscina

3.4 De acuerdo al numeral 4.1.6 Zona con Énfasis en la Producción Silvopastoril, del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Concepción, aprobado mediante acuerdo 16 del 30 de noviembre de 2000 se permite el uso complementario para ecoturismo, Equipamientos y vivienda rural, para la vereda Remango.

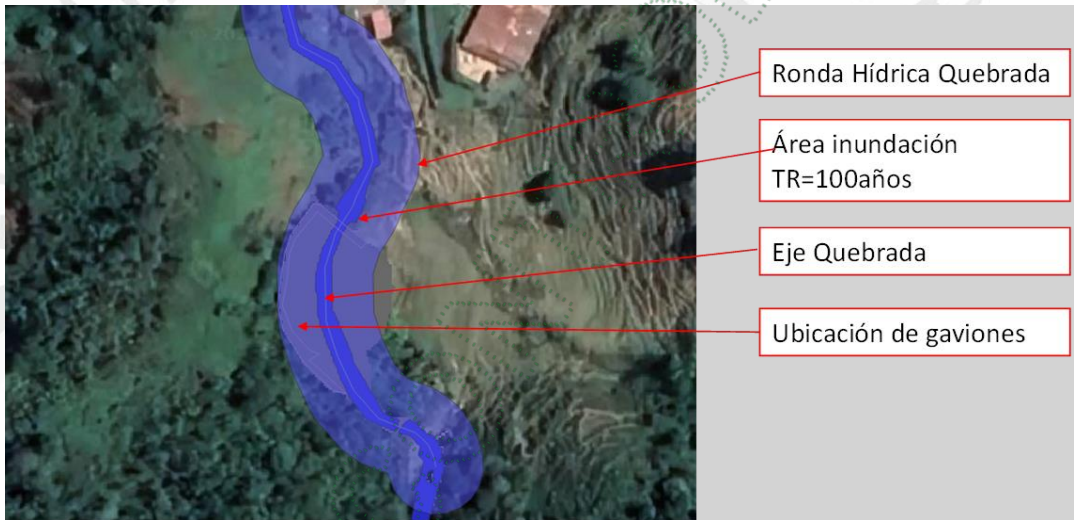
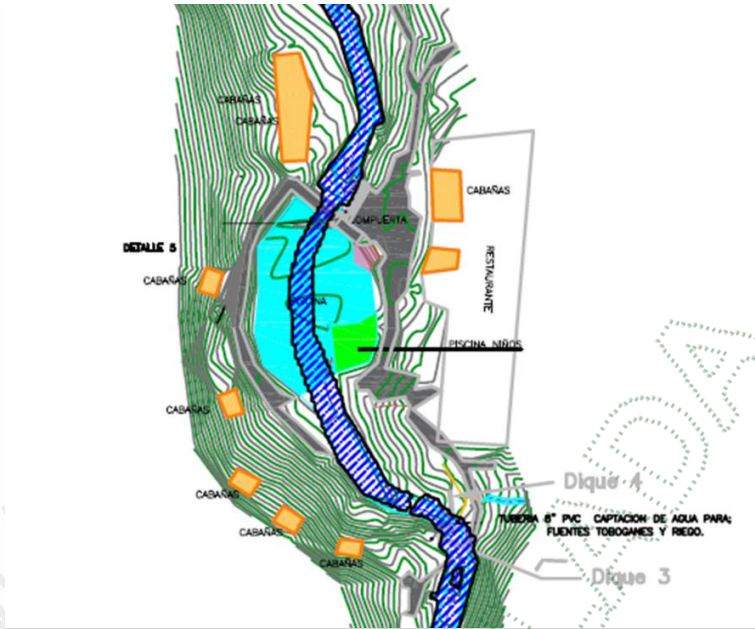


Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.85	7.79
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.31	85.09
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.78	7.12

3.5 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua en el formato **F-TA-50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sec productivos V.04**, el cual será evaluado dentro del trámite.

3.6 El usuario no hace entrega de la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.

3.7 Haciendo un análisis de la fuente y de la conformación del proyecto, las cabañas cerca a la piscina, no se encuentran dentro de la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre, por lo cual es permitido infraestructura de alojamiento en el predio.



3.8 Aguas arriba y aguas debajo de las fuentes no se presentan más usuarios haciendo uso del recurso hídrico

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin nombre 1	13/09/2024	Molinete	56.97	42.72
Fuente Sin Nombre 2	13/09/2024	Volumétrico	1.25	0.9375
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc. El día del aforo se presentaba día soleado, lluvia la noche anterior				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes se encuentran protegidas con especies nativas				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: ☐	Red Distribución: ☐	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			☒		
	Área captación (Ha):	Macromedición		SI ☐		NO ☒
	Estado Captación:	Bueno: ☒		Regular: ☐		Malo: ☐
Continuidad del Servicio	Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre		Si ☐ No ☒	

c) Cálculo del caudal requerido:

Para realizar el cálculo del caudal se debe tener en cuenta que el proyecto está conformado por lo siguiente:

- 6 glamping, cada uno con una habitación, total 6 habitaciones
- 4 cabañas, cada uno con una habitación, total 4 habitaciones
- 3 casa fincas. 2 con dos habitaciones y 1 con una habitación, total 5 habitaciones
- 1 finca de administración, Se toma como una habitación, para realizar el cálculo global
- 1 restaurante, 200 personas fin de semana

USO	DOTACIÓN*	# HABITACIONES	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL (ALOJAMIENTO)	955 L/Habitación - día	16	Transitorias	Permanentes			
			-	-	0,1768	30	Fuente Sin Nombre 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,1768		

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL (RESTAURANTE)	62.50 L/Persona - Día	Transitorias	Permanentes			
		200		0.1446	30	Fuente Sin Nombre 2
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,1446	

TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0,3214 L/s
---	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente Sin Nombre 2 presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.

- 4.2 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato **F-TA 87 ANEXO EVALUACION PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84. V.01.**
- 4.3 El usuario no presenta la Autorización Sanitaria expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, la cual deberá allegar a la Corporación, toda vez que el recurso hídrico será para consumo humano.
- 4.4 No es factible otorgar la concesión de agua para uso recreativo de la piscina, dada la cercanía de las obras que se encuentran ubicadas dentro el cauce y la ronda hídrica de la fuente sin nombre. Esto desde el componente hidráulico y funcional para el proyecto de forma recreativa.
- 3.1 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la señora DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.950, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía número 70.909.630, en un caudal total de 0.3214 L/s, para uso doméstico (alojamiento y restaurante), a captarse de la fuente Sin Nombre 2, en beneficio del proyecto turístico SELVATIKA, ubicado en el predio identificado con FMI 026-7301, localizado en la vereda El Remango, del municipio de Concepción, Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*
- c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

• Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• Que el Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala

“**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

“(...)”

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

“(...)”

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

“(...)”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-07335-2024 del 29 de octubre de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la señora DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.950, para uso doméstico (alojamiento y restaurante), a captarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto turístico SELVATIKA, ubicado en la vereda El Remango, del municipio de Concepción, Antioquia; y Negar la concesión de agua para uso recreativo, dada la proximidad de las obras al cauce y la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre. Esto desde el componente hidráulico y funcional para el proyecto de forma recreativa. Lo anterior fundamentado en lo expuesto en el Informe Técnico IT-07090-2024 del 19 de octubre de 2024, con Resolución RE-04353-2024 del 29 de octubre de 2024, por medio de la cual no se autorizó una ocupación de cauce, donde se concluyó:
(...)

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras propuestas para los Diques transversales 1, 2, 3 y 4 tiene como finalidad hacer control hidráulico para retención de sedimentos y evitar que los materiales gruesos que transporta la quebrada lleguen a la piscina natural según lo informado por el usuario mediante le radicado CE-08618-2024.

Este tipo de intervención no está permitido según el ARTICULO SEXTO INTERVENCIONES EN LA RONDA HIDRICA del ACUERDO 251 DE 2011.

Así mismo, en el marco de las prohibiciones del DECRETO 1076 DE 2015.
“(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(Decreto 1541 de 1978, art. 238).

“(…)

- Las dimensiones y especificaciones de las obras hidráulicas objetos del presente tramite presentan diferencias respecto a lo observado en los planos, modelo HEC-RAS y las mediadas de campo. Es importante mencionar que al usuario se requiere aclarar las dimensiones mediante el radicado CS-09996-2024 del 13/08/2024, y a pesar que el usuario allego dimensiones nuevas siguen persistiendo las diferencias.
- Respecto a la configuración general del proyecto este debe ser visto de forma integral, dada la cercanía de las obras que se encuentran ubicadas dentro el cauce y la ronda hídrica de la fuente sin nombre. Esto desde el componente hidráulico y funcional para el proyecto de forma recreativa
- NEGAR**, las obras de ocupación de cauce a la señora DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.950, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, para 5 obras hidráulicas en desarrollo del Proyecto “SELVATIKA”, en beneficio del predio con FMI: 026-7301, sobre 1 fuente, localizado en la El Remango, del municipio de Concepción – Antioquia, (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.950, en un caudal total de 0.3214 L/s, para uso comercial (alojamiento y restaurante) a captarse de la fuente *Sin Nombre 2*, en beneficio del proyecto turístico **SELVATIKA**, ubicado en el predio identificado con FMI 026- 7301, localizado en la vereda El Remango, del municipio de Concepción - Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Selvatika	FMI:	026-7301	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
				-75	9	56.04	6	22	35.95	1810
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 2		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	9	55.15	6	22	30.54	1831	

Usos		Caudal (L/s.)
1	COMERCIAL (ALOJAMIENTO)	0,1768
2	COMERCIAL (RESTAURANTE)	0,1446
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)		0,3214
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		0,3214

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s: 0.3214	
PÉRDIDAS TOTALES	%: NR	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0.006	%: 2
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0.016	%: 5

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0.2	\$ 4,000,000	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	250	\$ 1,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	20	\$ 200,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 1,000,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 1,600,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$ 4,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	\$ 2,000,000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios

			audiovisuales proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 10,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100

- El PUEAA, se aprueba únicamente para la Fuente Sin Nombre 2, la cual abastecerá los usos de alojamiento y restaurante
- Se ajusta el consumo total mensual de acuerdo al caudal concesionado
- Se ajusta metas de reducción de consumos y pérdidas de acuerdo al caudal concesionado
- Se requiere al usuario implementar sistemas de medición y control de consumo, para la medición de caudal captado.
- Se sugiere la implementación de tecnologías de bajo consumo, para garantizar el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un termino de treinta (30) días:**
 - Tramite el permiso ambiental de vertimientos.
 - Presente la Autorización Sanitaria favorable, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, para la Fuente Sin Nombre 2, toda vez que se prestará servicio para consumo humano.
2. **Anualmente** presente los informes de avance del PUEAA aprobado, en el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, el cual será enviado al correo judicial.antioquia@gmail.com
3. En el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presente:
 1. Consumos reales de sistema
 2. Determinación de las pérdidas del sistema (Caudal captado, caudal aprovechado, porcentaje de pérdidas)
 3. Módulos de consumos reales tanto de la zona de alojamiento como de restaurante.
4. Restituya de manera inmediata la fuente a las condiciones previas antes de la intervención de la piscina y remita las evidencias a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA** para uso recreativo de la piscina que se encuentra ubicadas dentro el cauce y la ronda hídrica de la fuente sin nombre, fundamentado en lo expuesto en el IT-07090-2024 del 19 de octubre de 2024.

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393- 2019 (13 de febrero de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente informe a la Regional PORCE-NUS, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, a través de su autorizado el señor **JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 01/11/2024. Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga
Expediente: 052060243255

Anexos: Aviso, Evaluación PUEAA, Aforos, Soporte de envío de diseños de obra de captación y formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 al correo judicial.antioquia@gmail.com



INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SELVATIKA

6. ANEXOS:

- Aviso concesión de agua
- Evaluación PUEAA en el formato F-TA 87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01.
- Aforos
- Soporte de envío de diseños de obra de captación y formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 al correo judicial.antioquia@gmail.com

FIRMAS:

Elaboro: Técnico (s) de Cornare		Revisó: Coordinadora Grupo de Recurso Hídrico		Aprobó: Subdirector General de Recursos Naturales	
Nombre:	Laura Marulanda Bernal	Nombre:	Julia Cristina Cadavid Gallego	Nombre:	Álvaro de Jesús López Galvis
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	25/10/2024	Fecha:	28/10/2024	Fecha:	28/10/2024

24/10/24, 2:05 p.m.

Gmail - Formato obra y PUEAA



Laura Marulanda <lauramaru03@gmail.com>

Formato obra y PUEAA

1 mensaje

Laura Marulanda <lauramaru03@gmail.com>
Para: judicial.antioquia@gmail.com

24 de octubre de 2024, 14:05

Buenas tardes

Me permito enviar el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 , en el cual deberá presentar los informes de avance anuales, de acuerdo al PUEAA aprobado, para el proyecto SELVATIKA

De igual manera, adjunto diseños de la obra de captación y control de caudal que Cornare entrega para caudales menores a 1 l/s, la cual puede ser acogida para el proyecto o de lo contrario debe presentar ante la Corporación los planos y memorias de cálculo que implementará para su evaluación y aprobación.

Una vez implementada la obra deberá notificarse a la Corporación para la respectiva verificación en campo.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.
feliz tarde

LAURA MARULANDA BERNAL



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos

F-TA-38_Disenio_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04.xlsx
1279K

F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls
1252K

INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SELVATIKA



AVISO CONCESIÓN DE AGUA

Que el señor la señora DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA, a través de su autorizado el señor JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL en calidad de propietario de un predio ubicado en la vereda El Remango del municipio de Concepción con F.M.I. 026-7301, solicitó ante **Cornare** una Concesión de Agua en beneficio del predio antes identificado, para uso recreativo, riego y comercial, a captarse de una quebrada Sin Nombre y fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto turístico **SELVATIKA**.

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, **Cornare** practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día 13, del mes septiembre, del año 2024 a las 10:00 am horas.

Sitio de encuentro (5): Predio del interesado
Funcionario que asistirá: Laura Marulanda Bernal
Expediente No: 052060243255

El presente AVISO para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua, para lo cual el AVISO estará fijado durante diez (10) días en un lugar público.

FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN: Alcaldía municipio Concepción
FIJADO EN LA FECHA: 30/08/2024
DESIJADO EN LA FECHA: 13/09/2024
POR EL FUNCIONARIO: *[Firma]*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare

INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SELVATIKA

AFOROS							
Asunto	Concesión de Aguas Superficiales						
Interesado	Selvatika						
Fecha	Mes	Septiembre	día	13	año	2024	
Municipio	Concepcion						
Vereda	Remango						
Nombre de la corriente	Q. Sin Nombre						
Georreferenciacion	W	75° 9' 56.25'	N	06° 22' 33.97'	Z	1827	msnm
Descripción sitio afor							
Hora	Inicio	11:00 am	Final	11:30 am	Tiempo	30 minutos	
Tipo Molinete	Molinete pequeño						
Funcionario (s)	Laura Marulanda Bernal						
	1	2	3	4	5	6	7
sección (m)	1.3						
franja (m)	0.26	0.52	0.78	1.04	1.30		
Punto (m)	0.13	0.39	0.91	1.69	2.73		
Velocidad (Ft/s.)	1.50	1.20	1.20	1.70	2.10		
	1.30	1.00	1.20	1.70	2.10		
	1.50	1.00	1.20	1.70	2.10		
Vel/Promedio (m/s)	0.44	0.33	0.37	0.52	0.64	0.00	0.00
Profundidad (m)	0.07	0.05	0.01	0.07	0.05		
Prof/Promedio (m)	0.07	0.05	0.01	0.07	0.05		
Caudal/Promedio (m3)	0.0080	0.0085	0.0029	0.0377	0.0416	0.0000	0.0000
Caudal Total (L/s)	56.979312						



INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SELVATIKA
AFORO VOLUMETRICO



ASUNTO:		CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES					
INTERESADO:		Selvatika					
MUNICIPIO:		Concepción				VEREDA: Remango	
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		Fuente Sin Nombre 2					
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	9	56.250	6	22	33.970	
FECHA : 13-09-2024							
HORA: 10:00 AM							
LECTURA DE MIRA :		INICIO:		10:00		FINAL:	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO (Lluvial/verano 8 días antes) : VERANO							
FUNCIONARIO(S): Laura Marulanda Bernal							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	16			12.570			1.273
2	16			12.740			1.256
3	16			12.830			1.247
4	16			12.740			1.256
5	16			12.810			1.249
6	16			12.790			1.251
7	16			12.750			1.255
8	16			12.760			1.254
9	16			12.780			1.252
10	16			12.810			1.249
CAUDAL PROMEDIO (L/S)				1.254			
OBSERVACIONES :							

